

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 1 de 4

Bogotá D.C., martes, 18 de julio de 2023
Concepto Jurídico No. 0015-OFJU-DG-2023

PARA: Dr. Carlos Antonio Murillo
Director General (E)
Dra. Miryam Jiménez Buitrago
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

ASUNTO: Concepto jurídico sobre eliminación parágrafo 2° del Artículo 30 de la Ley 1753 de 2015.

De acuerdo con las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se responde el requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 12 de julio de 2023, la doctora Miryam Jiménez, Subdirectora Administrativa y Financiera, mediante correo electrónico solicitó la revisión jurídica de la derogatoria del parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, el cual reglamentaba el pago de las necropsias médico legales por causa o con ocasión de accidentes de tránsito. Al no continuar percibiendo este recurso, se afecta el proyecto de patología de la entidad.

II. PROBLEMA JURÍDICO

La solicitud plantea los siguientes problemas jurídicos:

- 
1. ¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses puede seguir realizando el recobro a la Agencia Nacional de Seguridad Vial por concepto de las necropsias médico legales por causa o con ocasión de accidentes de tránsito regulado por el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1753 de 2015?
 2. En caso de no ser posible, ¿cuál es el mecanismo para poder continuar con ello?



III. CONSIDERACIONES

3.1. MARCO JURÍDICO

- ✓ Artículos 151, 339, 341 y 342 de la Constitución Política
- ✓ Ley 152 de 1994 «Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo»
- ✓ Ley 1753 de 2015 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018»
- ✓ Ley 2294 de 2023 «Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida»

IV. ANÁLISIS DEL CASO

3.1.1 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Plan Nacional de Desarrollo es el «documento que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos de las políticas públicas formuladas por el Presidente de la República a través de su equipo de Gobierno. Su elaboración, socialización, evaluación y seguimiento es responsabilidad directa del DNP¹».

Es el instrumento por el cual se trazan los objetivos del Gobierno y permite la evaluación de su gestión y se compone por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional.

El Plan Nacional de Desarrollo es aprobado mediante una «Ley orgánica», según lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitución Política.

El trámite del Plan Nacional de Desarrollo está regulado por los artículos 13 y siguientes de la Ley 152 de 1994, allí se destaca que el coordinador de las actividades para la formulación del proyecto es el Director del Departamento Nacional de Planeación, quien lo construye en conjunto con los ministerios, las entidades territoriales, las regiones administrativas y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La elaboración se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la iniciación del período presidencial, el proyecto es remitido para consideración del Consejo Nacional de Planeación a más tardar el 15 de noviembre, para análisis y discusión del mismo, para que rinda su concepto y formule las recomendaciones que considere convenientes; antes del

¹<https://www.dnp.gov.co/plan-nacional-desarrollo#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20Plan%20Nacional,es%20responsabilidad%20directa%20del%20DNP.>

10 de enero y a más tardar el 07 de febrero el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el proyecto a consideración del Congreso.

3.1.2 TRÁMITE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO APROBADO POR LA LEY 2294 DE 2023

De conformidad con la información obtenida en la página web de la Cámara de Representantes, el trámite de la referida Ley fue:

EL 06 de julio de 2023, fue radicado en la Cámara de Representantes el proyecto de Ley No. 338/2023C y en el Senado con el número 274/2023S.

Para el primer debate en la Cámara durante el 16 de febrero al 16 de abril de 2023, fueron presentadas proposiciones por parte de los Honorables Representantes a la Cámara de las cuales ninguna está relacionada con el recobro de las necropsias con ocasión a las muertes en accidentes de tránsito que regulaba el artículo 30 parágrafo 2 de la Ley 1753 de 2015.

Además, al verificar el texto inicial del Plan Nacional de Desarrollo remitido al Congreso, no se evidencia proposición frente al tema inherente al Instituto, tampoco en la exposición de motivos se hace referencia alguna. Por lo cual, se puede inferir que, desde la elaboración, las entidades a cargo determinaron la eliminación del fundamento legal, circunstancia que no fue advertida de manera oportuna por la entidad.

El texto aprobado en el segundo debate fue publicado en la Gaceta No. 428 del 04 de mayo de 2023 y el texto conciliado del Proyecto de Ley número 274 de 2023 Cámara – 338 De 2023 Senado fue publicado en la Gaceta No. 429 de 2023 y finalmente, el 19 de mayo de 2023, mediante la Ley 2294 de 2023, fue expedido EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 «COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA».

Dentro de las proposiciones revisadas no hay una sola que defienda la permanencia de esta disposición a favor del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cual posiblemente se debió a una falta de gestión para lograr la continuidad de este recurso a favor de la institución y la pérdida de los recursos con destino al proyecto de patología.

MB

3.1.3 CONSECUENCIAS DE LA ELIMINACIÓN DEL FUNDAMENTO LEGAL PARA EL RECOBRO DE LAS NECROPSIAS POR MUERTE EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Con la derogatoria expresa del parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, La Agencia Nacional de Seguridad Vial no puede transferir al Instituto Nacional de Medicina

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
	FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001
		Versión: 04
		Página 4 de 4

Legal y Ciencias Forenses, el valor determinado en esa norma por concepto de recobro de las necropsias por las muertes en accidentes de tránsito.

Desde la Subdirección Administrativa y Financiera, solo se puede hacer exigible el reconocimiento de las necropsias producto de muertes en accidente de tránsito realizadas hasta el 18 de mayo de 2023, pues a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Ley 2294 de 2023, es decir 19 de mayo del presente, el fundamento legal salió del ordenamiento jurídico.

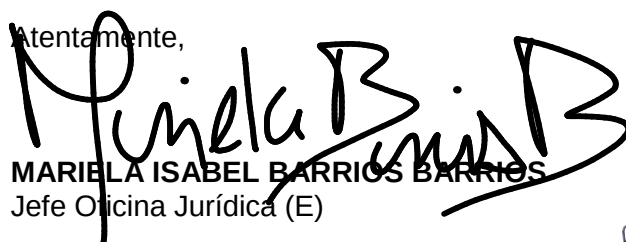
Por lo anterior, es necesario que desde la alta dirección se realicen los acercamientos institucionales con el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que se gestione la expedición de una Ley modificatoria del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 «Vigencias y Derogatoria», o caso contrario, sea a través de una iniciativa legislativa en los mismos términos del parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, que permita la continuidad del recobro de las necropsias por las muertes en accidentes de tránsito.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a partir del 19 de mayo de 2023, NO puede seguir realizando el recobro a la Agencia Nacional de Seguridad Vial por concepto de las necropsias médico legales por causa o con ocasión de accidentes de tránsito regulado por el parágrafo segundo del artículo 30 de la Ley 1753 de 2015, porque el fundamento normativo fue derogado de manera expresa por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023.

2. Sugiere esta Oficina que el mecanismo más idóneo para lograr nuevamente la disposición de estos recursos, sería realizar acercamientos institucionales con el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para gestionar la expedición de una Ley modificatoria del artículo 372 de la Ley 2294 de 2023 «Vigencias y Derogatoria», o una iniciativa legislativa que reglamente ese cobro en los mismos términos del parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1753 de 2015.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
 Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
 Revisó/ Aprobó: María Isabel Barrios Barrios – Jefe Oficina Jurídica (E)

Aportamos a la justicia en favor de la vida
 Calle 7 A N° 12A-51, Piso 5
 Correo electrónico juridica@medicinallegal.gov.co
 Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1615 - 1593, 1595
 Bogotá Colombia
www.medicinallegal.gov.co